

RESOLUCION No. 253 DE 01 AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 183 del 15 de Marzo de 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 478 del 23 de junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, identificada con NIT **890.801.167-8**.

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción a la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, identificada con NIT **890.801.167-8.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 478 del 23 de junio de 2017, la Sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, identificada con NIT **890.801.167-8.**, a través de su Representante Legal: **LUISA FERNANDA MARIN URIBE**, Identificado con Cedula de Ciudadania No. 24.335.976, solicita mediante radicado: EXT-BOL-24-037817 ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos al permiso de introducción de licores.

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	CAP
AGUARDIENTE SIN AZUCAR AMARILLO DE MANZANARES	2019L-0009985	24	1000
AGUARDIENTE SIN AZUCAR AMARILLO DE MANZANARES	2019L-0009985	24	1500
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS ESENCIAL	2018L-0009677	29	250 MLTTBK
RON VIEJO DE CALDAS OSCURO	2024L-0013046	35	700 ML

Que la Sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, identificada con NIT **890.801.167-8**, se permite **DISLICORES S.A.**, titular del NIT **890.916.575-4** está autorizada para realizar la distribución en el departamento de Bolívar de los productos mencionados, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre las Sociedades.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. 253 DE 01 AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

Quel artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a) Ser solicitada por el Representante legal
- b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución
- g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l) Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 478 del 23 de junio de 2017, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	CAP
AGUARDIENTE SIN AZUCAR AMARILLO DE MANZANARES	2019L-0009985	24	1000
AGUARDIENTE SIN AZUCAR AMARILLO DE MANZANARES	2019L-0009985	24	1500
LICOR DE RON VIEJO DE CALDAS ESENCIAL	2018L-0009677	29	250 MLTTBK
RON VIEJO DE CALDAS OSCURO	2024L-0013046	35	700 ML

RESOLUCION No. 253 DE 01 AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **DISLICORES S.A.**, titular del NIT 890.916.575-4.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 478 del 23 de junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, identificada con NIT **890.801.167-8.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Zona industrial juanchito km 10 Manizales - Caldas Correo electrónico: servicioalcliente@ilc.com.co

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 01 dias del mes de Agosto de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo- Dirección Financiera de Ingreso : 